

para Museos y gabinetes; peso bruto.....	„	0	01
664 Obras comenzadas ó acabadas sobre canevá de todas clases, que no esten especificadas; peso bruto.	„	0	75
665 Ornamentos sacerdotales de tejido de seda, con mezcla de algodón ó lana, con bordados de metal y galon de plata ó plata dorada, peso neto.....	„	4	75
666 Ornamentos sacerdotales de tejido de seda, con mezcla de algodón ó lana, con bordados de metal y galon de plata ó plata dorada; peso neto.....	„	8	50
667 Ornamentos sacerdotales de tela de seda, con ó sin bordados de metal y galon de plata ó plata bordada; peso neto.....	„	16	00
668 Pasto seco en paja; peso bruto.....	„	0	01
669 Plantas y semillas para mejorar la agricultura, con excepcion de las enotizadas; peso bruto.....	„	0	01
670 Pelo de castor de todas clases; peso neto.....	„	15	00

{Continuará.}

## Quejas del Comercio.

### LOS PROTESTOS DE LETRAS.

Con la legislación comercial que rige actualmente, se están haciendo imposibles los protestos por su enorme costo y esa formalidad tan útilísima, protectora de los tenedores de letras, va cayendo en desuso á causa de los elevadísimos gastos que ocasiona.

En la legislación anterior no era necesario el testimonio del protesto de que ahora no se puede prescindir, con arreglo al art. 886 del Código de Comercio, cuyo tenor es el siguiente:

*“Las diligencias prevenidas en los artículos anteriores se extenderán por su orden en el acta de protesto y de ella se dará al tenedor, CUANDO MÉNOS un testimonio, sin perjuicio de expedirle otros, si los pidiere.”*

Este artículo, en lo que se refiere al tes-

timonio, es á todas luces inconveniente, pues en la mayor parte de los casos, los documentos protestados son reembolsados al tenedor por los responsables, con la simple constancia del protesto puesto en el documento, y en esos casos se evitaria el considerable gasto del testimonio, si terminantemente no exigiese su expedicion el artículo del Código ántes citado.

Los dos protestos por falta de aceptación y por falta de pago de una letra, con sus legalizaciones, en parte inútiles, y su complicada maquinaria, cuestan ahora aquí entre treinta y cinco y cuarenta pesos, y en algunos casos hasta más de setenta, mientras que en otras partes con una legislación mas expeditiva y barata, importan solamente de tres á cuatro pesos.

Si el señor Ministro de Justicia que es tan entendido y competente, se dignase revisar el capítulo de su Código que trata del protesto, de seguro encontraría el medio de simplificar ese acto, y de hacerlo, sobre todo, ménos costoso. Por de pronto podría desde el go. aclarar el citado artículo 886, diciendo que el testimonio del protesto, como es racional y justo, solo se extenderá, si lo pidiere el tenedor del documento protestado; con lo cual bastaba para evitar gastos innecesarios en muchos casos, pues el testimonio con los requisitos á él anexos es, lo que más cuesta.

Más adelante y con calma se podría simplificar todo el tratado de protestos, inspirándose en las legislaciones expeditivas y baratas á que hemos aludido, entre otras la de los Estados Unidos que es por su sencillez y baratura un modelo dignísimo de imitación. Allí las diligencias del protesto, testimonio y notificación á los responsables, solo cuestan en junto tres pesos, mientras que entre nosotros ya hemos visto la enormidad del gasto por idénticas formalidades. Véase si hay razon justísima para pedir una modificación radical de la ley; pero por el momento el comercio quedaría contento y muy agradecido al señor Ministro de Justicia con la simple aclaracion del artículo 886 que al principio indicamos; es decir, que fuera facultativo para el tenedor de la letra, como sucedía con la legislación anterior, pedir ó no el testimonio del protesto, segun le conviniera.

Esto es justísimo y como el señor Barau-